



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°301-2024-MPB-GM

Bagua, 28 de noviembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.

VISTO:

La Carta N°473-2024-O.G.RR. HH-MPB de fecha 28 de octubre de 2024, el Informe N°080-2024-MPB-PROCURADURIA de fecha 07 de noviembre de 2024; el Informe N°1278-2024-O.G-RR.HH-MPB de fecha 13 de noviembre de 2024, el Informe N°486-2024-MPB-OGA-NID de fecha 13 de noviembre de 2024; el Informe Legal N°454-2024/MPB-OGAJ/JRYC de fecha 27 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, y como tal tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. *Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante sentencias judiciales.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, con respecto a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR /GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "3.1. la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, en su artículo 8, señala **Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para establecido en los literales h), i)**

secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060

927 946 477  
979 263 302

¡GESTIÓN QUE TRABAJA, GESTIÓN QUE CUMPLE!



y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;



Que, mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, dispone en el artículo 73. Pago de sentencias judiciales 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para entender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);



Que, en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos 276 o 728, según corresponda;



Que, mediante la "Sentencia" contenida en la Resolución Número: Diecinueve de fecha 29 de mayo de 2019, recaída en el Expediente N° 00052-2019-0-0102-JR-LA-01 del 2° Juzgado Civil – Sede Bagua, Falla: Declarar Infundada la demanda interpuesta por José Antonio García Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Bagua y Procurador Público de la Municipalidad, sobre Impugnación de Resolución Administrativa. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVASE el expediente en el modo y forma que corresponda. Avóquese al proceso el juez que autoriza por disposición superior. Notifíquese conforme a Ley.



Que, mediante Sentencia de Vista N° (129-2024) contenida en la Resolución Número: Veinticuatro de fecha cinco de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00052-2019-0-0102-JR-LA-01, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas Sala Civil de la Provincia de Utcubamba, Decisión: Declarar Fundado el recurso de apelación (fs. 311-321) interpuesto por José Antonio García Vásquez, en consecuencia. Revocar la sentencia contenida en la resolución Diecinueve de fecha 09 de mayo de 2024 (fs 210 219), emitida por el segundo Juzgado Civil de Bagua, que declara Infundada la demanda interpuesta por José Antonio García Vásquez. Reformando la declaramos Fundada la demanda interpuesta por José Antonio García Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Bagua en consecuencia). Declaramos la Nulidad de las siguientes resoluciones: a) Nulidad de la Carta N° 53-2019-MPB-A, de fecha 08 de febrero del 2019, y la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPB-A, de fecha 08 de febrero del 2019; que anula de oficio su reconocimiento como trabajador permanente e incorporación en planilla de permanencia de la Municipalidad Provincial de Bagua. b) Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPB-A, de fecha 08/02/2019, que declara la nulidad de oficio a la Resolución de Alcaldía N° 394 2018-MPB-A, de fecha 08/02/2019, que declara la nulidad de oficio a la Resolución de Alcaldía N° 142-2018.MPB-A, de fecha 17/04/2018, sobre reconocimiento como Servidor Público Permanente de la Municipalidad Provincial de constituye despido arbitrario injustificada. Ordena a la Municipalidad de Provincial de Bagua cumpla con emitir nuevo acto administrativo, Reponga a José Antonio García Vásquez en el puesto que venía laborando hasta antes del despido u otro puesto similar nivel y jerarquía laboral y remunerativa, bajo el régimen contratado de duración indeterminada, reconociéndoles los derechos que como consecuencia de ellos le corresponde (...).



Que, mediante Informe N° 080-2024-MPB-Procuraduría, del 07 de noviembre de 2024 el Procurador Municipal, en su asunto cumpla mandato judicial. Que, con Sentencia de Vista N° Resolución N° Veinticuatro de fecha 05 de setiembre del año 2024, se declara Fundado el recurso de apelación del actor José Antonio García Vásquez y por ende ordena la reposición de dicho servidor municipal, en el puesto que venía laborando u otro puesto de similar nivel y jerarquía laboral remunerativa, bajo el régimen de contrato de duración indeterminada, reconociéndole los derechos que como consecuencia de ello le corresponde. Que debe tenerse en cuenta que conforme a la sentencia en comento se tiene que: "...para la reposición en el Decreto Legislativo N° 276, Ley 24041, debía acreditarse en ingreso por vía concurso





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



público, sea en la condición de contratado o nombrado como una manifestación concreta del artículo 40° de la Constitución Pública del Estado..." (página 11 de la sentencia de vista) por otro lado dicha resolución refiere que: "El Decreto Legislativo 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar servicios objeto de la contratación. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental" (página 12 de la sentencia de vista). En el punto 15 de la sentencia analizada se concreta que: "...el demandante ha laborado como jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, en la Gerencia de Administración Tributaria, un total aproximado de 3 años, 11 meses y 3 días, conforme se puede observar del contrato se puede corroborar que en la Cláusula Quinta, se señala: 'el contrato rige desde el 09 de marzo del año 2015, con una duración de periodo indeterminado'; por tanto se trata de un servidor que, ha sido contratado en la modalidad de ingreso a la entidad por concurso de méritos N° 001-2015 para prestar servicios en la Municipalidad Provincial de Bagua de manera indeterminada y bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y aunque no tiene el nivel de nombrado le corresponde la inclusión a planillas y por ser un trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Bagua, por lo que se deberá acatar el mandato judicial de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que mediante Informe N° 1278-2024-O.G-RR.HH-MPB, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de la Gestión de Recursos Humanos, en su asunto, emisión de acto administrativo según mandato judicial, en base a lo informado por el Procurador Municipal, resulta procedente emitir acto resolutorio a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, conforma a lo ordenado en la Sentencia de Vista N° (129-2024) contenida en la Resolución Número: Veinticuatro de fecha cinco de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00052-2019-0-0102-JR-A-01.

Que, mediante Informe N° 486-2024-MPB-OGA-NID, del 13 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, en su asunto solicita acto resolutorio previa opinión legal, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista N° (129-2024) contenida en la Resolución Número: Veinticuatro de fecha cinco de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00052-2019-0-0102-JR-LA-01.

Que, mediante Informe Legal N° 454-2024/MPB-OGAJ/JRYC de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde dar cumplimiento al mandato Judicial contenido en la Resolución Número Veinticuatro- Sentencia de Vista N° (129-2024) de fecha 05 de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00052-2019-0-0102-JR-LA-01, Decisión: Ordena a la Municipalidad de Provincial de Bagua cumpla con emitir nuevo acto administrativo.

Estando a las facultades administrativas conferidas de la Resolución de Alcaldía 304-2024-MPB-A de fecha 04 de noviembre del 2024 y los considerandos precedentes y normas glosadas, con las visaciones de las áreas correspondientes, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, dar cumplimiento al mandato judicial en calidad de cca juzgada contenido en la Resolución Número: Veinticuatro – Sentencia de Vista N° (129-2024), de fecha 05 de setiembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00052-2019-0-0102-JR-LA-01, la cual resuelve: **Declarar Fundado**, el recurso de apelación (fs. 311-321) interpuesto por **JOSÉ ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, en consecuencia. **REVOCAR**, la sentencia contenida en la resolución **DIECINUEVE** de fecha 09 de mayo de 2024 (fs 210 219), emitida por el segundo Juzgado Civil de Bagua, **REFORMANDO**, la declaramos Fundada la demanda interpuesta por José Antonio García Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Bagua. **Ordena** a la Municipalidad de Provincial de Bagua cumpla con emitir nuevo acto administrativo, **Reponga** a **José Antonio García Vásquez** en el puesto que venía laborando hasta antes del despido u otro puesto similar nivel y jerarquía laboral y remunerativa, bajo el régimen contratado de duración indeterminada, Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, reconociéndoles los derechos que como consecuencia de ellos le corresponde la inclusión a planilla única de trabajadores permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONGA** al **JOSE ANTONIO GARCIA VASQUEZ**, en el puesto que venía laborando hasta antes del despido u otro puesto similar nivel y jerarquía laboral y remunerativa, bajo el régimen contrato de duración



secretariageneral@munibagua.gob.pe



AV. HÉROES DEL CENEP 1060



927 946 477  
979 263 302



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



indeterminada, Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, reconociéndoles los derechos que como consecuencia de ellos le corresponde la inclusión a planilla única de trabajadores permanente.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR**, que su reposición del trabajador JOSE ANTONIO GARCIA VASQUEZ, es mediante mandato judicial el cual no tiene el nivel de nombrado.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Bagua, el fiel cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Juzgado correspondiente el cumplimiento al mandato judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
CPC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ  
GERENTE MUNICIPAL

JARO/GM  
C.c.  
Arch.